

INE/CG679/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA REALIZAR UNA PRUEBA PILOTO PARA CAJA PAQUETE ELECTORAL DE CARTÓN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

G L O S A R I O

COE	Comisión de Organización Electoral
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Instituto	Instituto Nacional Electoral
IMPI	Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEF 2020-2021	Proceso Electoral Federal 2020-2021
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 27 de agosto de 2020, se presentó ante la COE, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al RE y su anexo 4.1.

- II. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG254/2020, aprobó los modelos y la producción de los materiales electorales para el PEF 2020-2021, así como las modificaciones al RE y su anexo 4.1.
- III. El 23 de septiembre de 2020, se presentó ante la CCOE, el proyecto de Acuerdo de Consejo General por el que se aprueba el modelo y la producción de la mochila paquete electoral para utilizarse en una prueba piloto en el PEF 2020-2021.
- IV. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG299/2020, aprobó el modelo y la producción de la mochila paquete electoral para utilizarse en una prueba piloto en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar una prueba piloto para caja paquete electoral de cartón en el PEF 2020-2021, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados A, párrafo primero, B, inciso b) numeral 3 de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2, 31, párrafo 1 y 32, párrafo 1, inciso b) fracción IV de la LGIPE, 156, párrafo 1, incisos e) y f), del RE; dado que el Instituto depositario de la función electoral, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía; que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Asimismo, tiene dentro de sus atribuciones como órgano máximo de dirección, para los Procesos Electorales Federales, la aprobación de la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; y a través de la DEOE, la elaboración del diseño de los materiales electorales, pudiendo realizar pruebas piloto de

nuevos diseños que permitan evaluar su funcionalidad e incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba.

Fundamentación

2. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE, indican que para los Procesos Electorales Federales el Instituto tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a la producción de los materiales electorales.
3. El artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj), de la LGIPE señala que es atribución del Consejo General aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos, y Acuerdos necesarios para ejercer las facultades previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en el artículo 44 en mención y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.
4. El artículo 51, párrafo 1, incisos l) y r) de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
5. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), y h) de la LGIPE, indica que es atribución de la DEA aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
6. El artículo 216, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que la Ley Electoral determinará las características de los materiales electorales, debiendo establecer que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

7. Los artículos 295, párrafo 4 y 296, párrafo 2, de la LGIPE, mandatan que, una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla así como los representantes que desearan hacerlo; y que por fuera se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.
8. El artículo 299, párrafo 1, de la LGIPE establece que una vez clausuradas las casillas, los presidentes de éstas bajo su responsabilidad harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla, , dentro de los plazos que establece el propio artículo.
9. El artículo 303, párrafo 2, inciso f) de la LGIPE, dispone que las y los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y Consejos Distritales en los trabajos de traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla
10. El artículo 304 de la LGIPE, dispone que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales se hará conforme al procedimiento descrito en el propio artículo.
11. El artículo 307 de la LGIPE, señala que conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral.
12. El artículo 47 del RI, establece que la DEOE elaborará los modelos de materiales electorales y proveerá lo necesario para su producción y distribución.
13. De conformidad con el artículo 149, párrafos 1 y 2 del RE, señala que el Capítulo VIII relativo a (documentación y materiales electorales) tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo de observancia general para el Instituto.

14. En los párrafos 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales para las elecciones federales, así como su recuperación y conservación, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE, de lo cual informará periódicamente a la Comisión de Organización.
15. El artículo 153 del RE, establece que los materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales deberán contener la información señalada en el Anexo 4.1 del Reglamento y serán: el cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas y base porta urna.
16. El artículo 156, párrafos 1, incisos b) y c) del RE indica que para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE deberá realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizaron en el Proceso Electoral inmediato anterior; dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral; por lo que se deberá evaluar la viabilidad de las propuestas, en las que sólo se incorporarán a los documentos, aquellas que cumplan con los siguientes aspectos:
 - I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.
 - II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.
 - III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
 - IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.
17. En el párrafo 1 inciso e) y f) del artículo citado anteriormente, se dispone que se podrán realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de los materiales

electorales que permitan evaluar su funcionalidad e incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba.

- 18.** El artículo 159 del RE señala que en los Procesos Electorales Federales ordinarios, el Consejo General deberá aprobar los modelos y producción de los materiales electorales a más tardar noventa días posteriores al inicio del Proceso Electoral respectivo; en caso de elecciones extraordinarias, la aprobación de los materiales, así como su producción, deberá realizarse conforme al plan y calendario que se apruebe para tal efecto.
- 19.** De acuerdo con el artículo 164 del RE, para la adjudicación de la producción de los materiales electorales, así como su supervisión, el Instituto deberá seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del Reglamento.
- 20.** El artículo 165, párrafo 1 del RE, mandata que el Instituto establecerá las acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización.
- 21.** El artículo 4, numeral 3 del RI, establece que el Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la CPEUM, la LGIPE y el RE, a través de los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia; en materia de transparencia, de control y cualquier otro órgano colegiado; así como sus integrantes de forma individual, desempeñarán sus funciones en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y realizarán sus actividades con perspectiva de género.
- 22.** El artículo 47, inciso i) del RI, dispone que la DEOE debe observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;
- 23.** El Artículo 55, inciso a) del RI, dispone que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, corresponde a las Juntas Locales, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General y los de la Junta General Ejecutiva.
- 24.** En el anexo 4.1 1 del RE, relativo a los documentos y materiales electorales, en su apartado B. MATERIALES ELECTORALES del RE, se describen las especificaciones técnicas que deben contener los materiales electorales.

Motivación

- 25.** La DEOE tiene entre sus atribuciones la de diseñar y elaborar los modelos de materiales electorales que se utilizan en las elecciones federales, así como su distribución oportuna a los órganos desconcentrados y con ello, dar cumplimiento a lo que establece la LGIPE, y el RE y su Anexo 4.1, para que las y los presidentes de las mesas directivas de casilla cuenten con los instrumentos necesarios para el desarrollo adecuado de la Jornada Electoral.
- 26.** Dentro de un marco de optimización en el ejercicio de los recursos otorgados al Instituto para la organización de las elecciones, la DEOE ha buscado alternativas para que los materiales electorales tengan un mayor ciclo de utilidad, de manera que puedan ser reutilizados en dos o más procesos electorales, reduciendo así los requerimientos de producción en cada proceso comicial.
- 27.** De esta forma se han generado materiales como el cancel electoral portátil, las urnas, la marcadora de credenciales y mampara especial, los cuales después de ser usados en la Jornada Electoral se recuperan de las casillas, se seleccionan los que están en buen estado, se contabilizan, se empaican y almacenan para el siguiente Proceso Electoral.
- 28.** A mayor abundamiento, debe recordarse que como parte de los alcances del Acuerdo INE/CG254/2020, por el que se aprobaron los modelos de materiales electorales para el PEF 2020-2021, se eliminaron diversas restricciones establecidas en el RE, en aras de posibilitar la exploración de nuevas alternativas para la fabricación de materiales electorales que ofrezcan beneficios significativos en términos de economía y funcionalidad.
- 29.** La caja paquete electoral, si bien se produce en material plástico, en virtud de su uso durante las elecciones se ve sujeta a una serie de factores que propician su desgaste y por consiguiente imposibilitan su reutilización, tales como:
 - Carga de un peso de alrededor de 15 a 20 kg, que afectan diferentes partes del material: asa y contra asa, perforaciones de la caja plástica por

donde pasa el asa, tapas y seguros de las tapas, y la zona engrapada de la caja.

- El empleo de cinta de seguridad para sellar las cajas de regreso de las casillas a los Consejos Distritales. Al reacondicionarlas, quitándoles el exceso de cinta y adhesivo, se dañan componentes como las bolsas laterales que contienen el sobre PREP y el sobre que va por fuera del paquete electoral, así como las impresiones del logotipo del Instituto y de identificación de la casilla en el compartimiento de la pinza y líquido indeleble.
- Durante el reacondicionamiento, el uso de solventes que, además del riesgo que conlleva en la salud de las personas, puede afectar las impresiones del material.

30. Ante los inconvenientes que implica la reutilización de la caja paquete electoral plástica, la DEOE vislumbró la posibilidad de explorar nuevas alternativas, tales como utilizar otro material cuyas propiedades le permitieran reutilizarse, surgiendo la idea de una mochila paquete electoral, la cual el Consejo General aprobó el 30 de septiembre de 2020 mediante Acuerdo INE/CG299/2020 para su utilización como prueba piloto en el PEF 2020-2021.

31. El desarrollo del modelo de la mochila paquete electoral por parte del Instituto inició en 2008, cuando la DEOE trabajó con un prototipo para sustituir al modelo existente de material plástico. El prototipo que se fabricó en aquel entonces fue presentado a la COE en abril de 2008, determinando que se realizara una prueba piloto en algunos órganos desconcentrados. No obstante, el resultado obtenido no fue satisfactorio, ya que el modelo presentaba algunas rasgaduras derivadas de los ejercicios realizados, lo cual hizo inviable en ese momento continuar con el proyecto, empleándose en las elecciones federales de 2009 la caja paquete electoral plástica convencional.

Esta caja plástica se continuó utilizando en las elecciones federales de 2012, 2015 y 2018, recibiendo solo algunas mejoras para su uso por los funcionarios de casilla, como la incorporación de correas para facilitar su traslado en la espalda.

En 2019 se retomó la idea de modificar el modelo de una mochila paquete electoral para que fuera más funcional, atendiendo las áreas de oportunidad que presentaba el modelo anterior.

- 32.** El 23 de septiembre de 2020, en la segunda sesión extraordinaria de la CCOE, fue aprobada la aplicación de una prueba piloto utilizando la mochila paquete electoral, con un alcance de 17 Distritos Electorales uninominales en igual número de entidades y posteriormente, el 30 de septiembre, en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General, se aprobó mediante Acuerdo INE/CG299/2020 la aplicación de esta prueba piloto.
- 33.** Después de aprobada la prueba piloto de la mochila paquete electoral por el Consejo General, el 14 de octubre la DEOE envió a la DEA el anexo técnico contractual y las especificaciones técnicas para el trámite de adquisición y le solicitó la investigación de mercado, con la finalidad de preparar el expediente para el inicio de la licitación pública. Derivado de ello, los resultados de la investigación de mercado arrojaron un costo promedio unitario de \$598.33 más IVA, lo que representa un incremento de 53% con respecto al costo que se tenía presupuestado originalmente. Cabe mencionar que este último costo se determinó tomando como referencia la compra que realizó la DEOE de 34 prototipos de mochilas paquete electoral para efectuar una prueba piloto en órganos desconcentrados; es por ello que, para continuar con esta prueba originalmente planteada, se requeriría de mayores recursos presupuestales para su realización.
- 34.** La DEOE, a efecto de continuar con el planteamiento aprobado por el Consejo General y llevar a cabo una prueba piloto, presenta no obstante como propuesta la alternativa de utilizar una caja paquete electoral de cartón corrugado, que le permitirá evaluar su funcionalidad en diferentes climas imperantes en el país, determinar su viabilidad de implementación en futuras elecciones y propiciar economías al Instituto, por tratarse de un material de menor costo que la mochila paquete electoral y la caja paquete electoral plástica.
- 35.** La prueba piloto de la caja paquete electoral de cartón corrugado, abarcará la misma cantidad de 9,789 piezas que se tenían previstas para la mochila paquete electoral, distribuidas en los mismos 17 Distritos uninominales originales y que se refieren a continuación:

No.	Entidad	Distrito	Cabecera	Total (pzas)
1	Aguascalientes	02	Aguascalientes	593
2	Coahuila	07	Saltillo	599
3	Chiapas	06	Tuxtla Gutiérrez	552
4	Ciudad de México	21	Xochimilco	520
5	Durango	04	Victoria de Durango	595
6	Guanajuato	04	Guanajuato	501
7	Hidalgo	06	Pachuca de Soto	634
8	Jalisco	11	Guadalajara	562
9	México	26	Toluca de Lerdo	544
10	Morelos	01	Cuernavaca	552
11	Oaxaca	06	Tlaxiaco	602
12	Puebla	12	Heroica Puebla de Zaragoza	631
13	Quintana Roo	02	Chetumal	543
14	Tabasco	04	Villahermosa	560
15	Tamaulipas	05	Ciudad Victoria	569
16	Veracruz	10	Xalapa	603
17	Yucatán	04	Mérida	629
			Totales	9,789
			Muestras DEOE	10
			Totales	9799

- 36.** La caja paquete electoral se fabricará en cartón corrugado y tendrá dimensiones similares a las de la caja plástica, es decir de 47 x 25 x 30 cm; estas dimensiones garantizan que el material tenga la capacidad suficiente para contener la documentación electoral de la elección para Diputaciones Federales. El modelo cuenta con correas que facilitan su transporte a los funcionarios de casilla, ya sea con las manos, en la espalda o el hombro. Por el peso que contiene, se estima que no es conveniente que lleve asa y contra asa, ya que puede debilitarse el cartón dificultando su manejo en los Consejos Distritales y por los funcionarios de casilla.
- 37.** Para aumentar la resistencia al agua y dar la debida protección a la documentación electoral que contiene, la lámina de cartón corrugado con la que se fabricará la caja paquete electoral contará con un tratamiento denominado *Michelman*, que consiste en un recubrimiento de barrera aplicado durante el proceso de producción. Este tratamiento está fabricado con bases naturales, lo que implica que el material será fácilmente degradable al término de su vida útil, contribuyendo al compromiso institucional de protección al medio ambiente.
- 38.** Para garantizar la calidad del material con el que se fabricará la caja paquete electoral, se realizarán pruebas físico mecánicas de resistencia a la humedad, así como, las pruebas de resistencia Mullen y ECT (resistencia a la compresión) para verificar que cumpla con lo establecido en las especificaciones técnicas. Dichas pruebas se harán al material previo al visto bueno para el inicio de la producción y de igual manera durante el proceso de producción de la caja paquete electoral.
- 39.** Entre los beneficios esperados de este modelo se encuentran los siguientes:
- Costo. El costo promedio de la caja paquete electoral de polipropileno obtenido de la investigación de mercado realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración como insumo para la licitación pública correspondiente fue de \$371.28, mientras que el modelo que se propone fabricar con cartón corrugado tiene un costo estimado de \$220.00, lo que representa una reducción en el costo del 59%. Cabe aclarar que estos precios pueden variar en función del costo del resto de los componentes y su integración, con independencia de que la materia prima (cartón) en efecto es significativamente más económica que el polipropileno.

- Amigable con el medio ambiente. El cartón es un material 100% reciclable, su fabricación se realiza a partir de varias capas de papel superpuestas, que pueden proceder de fibras vírgenes o de papel reciclado. Igualmente, el recubrimiento que le será aplicado, como ya se mencionó previamente, está fabricado con bases naturales, lo que también facilita su degradación.
- La mayor parte de la producción del cartón se obtiene de material reciclado y solamente un mínimo porcentaje es de fibras vírgenes de papel, que a su vez provienen de la madera de bosques cultivados. Por esta razón el cartón es un material sustentable al ser 100% biodegradable y renovable, además que se puede reciclar varias veces y al llegar al final de su vida útil se convierte en materia orgánica.

40. Existe el antecedente del uso de una caja paquete electoral de cartón corrugado en elecciones locales. El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), utilizó este material en el Proceso Electoral Local 2014-2015, mismo que se aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/22/2015 (disponible en el link <https://bit.ly/3alqqb8>), en cuyo Considerando XXII se establece lo siguiente:

[...]

del análisis realizado por la Comisión de Organización, las áreas ejecutivas del Instituto Electoral del Estado de México y la recomendación de los miembros de la Junta General, se solicitó al Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/155/15 de fecha veintiséis de enero del año en curso, se considerara la utilización del cartón corrugado, dada la experiencia y buen funcionamiento del mismo durante tres procesos electorales en el Estado de México, por lo que una vez que se obtuvo respuesta del Instituto Nacional Electoral, mediante diverso número INE/UTVOPL/389/2015 de fecha diez de febrero del presente año, así como a través de los oficios citados en el Resultando 23 del presente Acuerdo, de los que deriva que el material propuesto se ajusta a los Lineamientos respectivos, este Consejo General estima procedente que en los casos de la mampara, urna y caja paquete, sean elaborados con cartón corrugado.

[...]

Cabe hacer mención que el IEEM, previo a la aprobación de la caja paquete electoral de cartón corrugado, realizó una prueba piloto para conocer su

funcionamiento a efecto de determinar la viabilidad de su uso, buscando tener un ahorro considerable en la producción de este material y además, que fuera reciclable y biodegradable.

Los resultados de la prueba realizada arrojaron que la caja paquete de cartón corrugado era funcional para contener la documentación electoral y su armado sencillo; sin embargo, concluyó que era conveniente reforzarla para darle mayor resistencia.

Partiendo del hecho de que el uso de este tipo de material en la caja paquete tuvo una adecuada funcionalidad en dichos Procesos Electorales Locales, se considera conveniente retomar esta experiencia desde una perspectiva nacional, y se propone su utilización a manera de prueba piloto y con las consideraciones necesarias para darle mayor resistencia para su adecuado funcionamiento en las diferentes regiones geográficas del país, empleando un material con mejores propiedades como es el cartón doble corrugado.

- 41.** Un elemento adicional que debe tenerse en cuenta para motivar la presente propuesta de prueba piloto de cajas de cartón es el recorte presupuestal que se aplicó al Instituto en el ejercicio fiscal 2021, circunstancia que limita significativamente la posibilidad de adquirir materiales electorales nuevos con un costo superior al de los materiales que se han venido utilizando de manera ordinaria en las elecciones federales.
- 42.** Es importante aclarar que con la prueba piloto objeto del presente Acuerdo se garantiza el aprovisionamiento de este material para el PEF 2020-2021, ya que las 9,799 mochilas que se tenía previsto producir simplemente serán sustituidas por un mismo número de cajas paquete de cartón.
- 43.** Finalmente, es preciso aclarar que este Consejo General no está revocando sus propias determinaciones con el presente Acuerdo, toda vez que el mandato de realizar una prueba piloto de la mochila paquete electoral subsiste; sin embargo, se plantea su postergación dadas las circunstancias descritas. Ante ello, mediante el presente Acuerdo se precisan y priorizan los términos en que habrá de realizarse la prueba piloto para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba realizar una prueba piloto con una caja paquete electoral fabricada con cartón corrugado, cuyo diseño se adjunta como anexo a este acuerdo, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en los Distritos siguientes:

No.	Entidad	Distrito	Cabecera
1	Aguascalientes	02	Aguascalientes
2	Coahuila	07	Saltillo
3	Chiapas	06	Tuxtla Gutiérrez
4	Ciudad de México	21	Xochimilco
5	Durango	04	Victoria de Durango
6	Guanajuato	04	Guanajuato
7	Hidalgo	06	Pachuca de Soto
8	Jalisco	11	Guadalajara
9	México	26	Toluca de Lerdo
10	Morelos	01	Cuernavaca
11	Oaxaca	06	Tlaxiaco
12	Puebla	12	Heroica Puebla de Zaragoza
13	Quintana Roo	02	Chetumal
14	Tabasco	04	Villahermosa
15	Tamaulipas	05	Ciudad Victoria

No.	Entidad	Distrito	Cabecera
16	Veracruz	10	Xalapa
17	Yucatán	04	Mérida

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de evaluar la funcionalidad de la caja paquete electoral fabricada con cartón corrugado y presentará un informe al Consejo General al término del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a través de la Comisión correspondiente, sobre los resultados obtenidos en la prueba piloto, para, en su caso, valorar su incorporación como nuevo material electoral para las elecciones siguientes.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Administración a petición de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberá iniciar los trabajos administrativos a efecto de llevar a cabo el trámite para la adquisición de las cajas paquete electoral de cartón corrugado, requeridas para los 17 Distritos enlistados, que se utilizarán en la prueba piloto a desarrollarse durante la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, de conformidad con las características anexas a este Acuerdo.

CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción, almacenamiento y distribución de la caja paquete electoral de cartón corrugado e informará al Consejo General, a través de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, sobre el cumplimiento de las actividades en los plazos establecidos en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

QUINTO. Los Partidos Políticos Nacionales y en su caso, candidaturas independientes, podrán designar representantes para observar la producción, almacenamiento y distribución de la caja paquete electoral de cartón corrugado, previa solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que se les facilite el acceso a las instalaciones.

SEXTO. Se aprueba postergar la realización de la prueba piloto de la mochila paquete electoral que se aprobó mediante Acuerdo INE/CG299/2020 del 30 de septiembre de 2020.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los Consejos y Juntas Locales y Distritales del Instituto.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

NOVENO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 15 de diciembre de 2020, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordán.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**